



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 6776

TÍTULO I: DEL REGISTRO MUNICIPAL Y CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 1º: Créase el "Registro Municipal de Entidades de Bien Público", que complementará el Registro General de Beneficiarios exigido por el Artículo 71 del Reglamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 2º: El Registro tendrá como fin simplificar la gestión de las entidades, permitiendo que la documentación de base (estatutos y actas) se presente una sola vez, debiendo la entidad únicamente actualizar la nómina de autoridades y vigencia de personería.

TÍTULO II: DE LAS SOLICITUDES Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 3º: Para acceder a aportes económicos o subsidios, las entidades deberán estar inscriptas en el Registro creado en el Artículo 1º, acreditando el cumplimiento de la Ley Provincial 15.192 en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 4º: El subsidio será otorgado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, el cual deberá ser debidamente fundamentado y publicado en el Boletín Oficial, garantizando la transparencia del acto. En el decreto se establecerá el monto, el destino y el plazo para la rendición de cuentas.

TÍTULO III: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 5º: La rendición de cuentas se registrará estrictamente por los Artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de Contabilidad provincial. La documentación respaldatoria deberá cumplir con las normas impositivas vigentes ante ARCA (ex-AFIP) para su validez legal.

ARTÍCULO 6º: La rendición deberá incluir:

- a) Nota formal de elevación.
- b) Informe detallado de las actividades realizadas con el subsidio.
- c) Documentación respaldatoria de los gastos a nombre de la entidad, con detalles que permitan vincularlos fehacientemente con el destino otorgado, todo conforme a la reglamentación vigente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º: El plazo para la presentación de la rendición documentada, será hasta 60 días corridos desde la percepción del fondo, salvo que el acto administrativo de otorgamiento fije un plazo menor por cierre de ejercicio.

ARTÍCULO 8º: El incumplimiento en los plazos de rendición inhabilitará de pleno derecho a la entidad para recibir nuevos fondos hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de las acciones de recupero que el municipio deba iniciar conforme a la normativa provincial.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9º: El Departamento Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza para llevar adelante su ejecución e implementación.

ARTÍCULO 10º: Inmediatamente a su promulgación y publicación la presente ordenanza entrará en vigencia.

ARTÍCULO 11º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.



ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS SIETE DIAS DE MAYO DEL DOS MIL
VEINTISEIS.**

JORGELINA M. MIRANDA
Secretaria H.C.D.



HORACIO D. PASCUAL
Presidente H.C.D.